



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHILPANCINGO

27 MAY 2019 12:35 Pm
J.L.T.

**RECIBIDO
DIRECCIÓN**



Instituto Guerrerense de la
**Infraestructura
Física Educativa**

SECCIÓN: Dirección General.
NÚMERO: IGIFE-DG/2565/2019
ASUNTO: El que se indica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de Mayo de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

M. A. MARÍA EUGENIA REYNOSO DUEÑAS.
DIRECTORA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE CHILPANCINGO, GUERRERO.
PRESENTE.

En atención a su oficio Número 12DIT0002E/D/SPV/068/2019, de fecha tres de Marzo del año Dos Mil Diecinueve, y recibido en este Organismo en fecha 04 de Abril del referido año, signado por Usted, en el que solicita se le proporcione información **del estatus que presenta el proceso de construcción de la Unidad Académica Departamental tipo II, y obra exterior, a través del Programa Presupuesto de Expansión de la Educación Media Superior y Superior 2016 (PROEXOESS 2016).**

- **Monto asignado.**
- **Monto ejercido.**
- **Monto por ejercer.**
- **Contrato y/o pedido por concepto del proyecto o meta autorizada.**
- **Avance físico del proyecto o meta autorizada.**
- **Avance financiero del proyecto o meta autorizada.**
- **Último Estado de Cuenta Productiva, que es exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos del programa.**
- **Informe de los productos financieros generados y/o aplicados.**

En cumplimiento irrestricto al ejercicio del derecho de petición previsto en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo a su solicitud, remito a Usted, en dos fojas útiles, el Reporte Auxiliar del Ejercicio del Recurso de la Obra Contratada, el cual contiene los siguientes datos: El avance financiero de la obra, monto asignado, monto ejercido, monto por ejercer, el estatus del total de los recursos asignados e Informe de los rendimientos Financieros Generados. Asimismo, adjunto copias del contrato de obra número PROEXOE-2016/033/2018/L.P.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

ING. JORGE ALCOCER NAVARRETE.
DIRECTOR GENERAL DEL I.G.I.F.E.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUERRERO
INSTITUTO GUERRERENSE
DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA

**DIRECCION GENERAL
IGIFE**

C.c.p. M. A. José Antonio Castillo Díaz.- Director Administrativo del I.G.I.F.E.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Oscar Quiroz González.- Director Técnico del I.G.I.F.E.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo.



Av. Lázaro Cárdenas, Esq. con
Av. de la Juventud, s/n
Col. Burócratas, C.P 39090,
Chilpancingo, Guerrero, México.



01 (747) 472 45 15,
472 45 14,
472 45 43



igife@prodigy.net.mx

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

PROGRAMA PROEXOE 2016

AL 30 DE ABRIL DE 2019

OBRA: INSTITUTO TECNOLOGICO DE CHILPANCINGO, CHILPANCINGO, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATISTA	MONTO CONVENIO	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	N. DE CONTRATO	MONTO CONTRATADO	MONTO EJERCIDO	MONTO POR EJERCER	AVANCE FINANCIERO
INSTITUTO TECNOLOGICO DE CHILPANCINGO, CHILPANCINGO, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CONSTRUCTORA LUCASA, S.A. DE C.V.	37,542,716.64	1,920,087.00	033-2018	33,533,159.50	33,283,159.50	250,000.00	99.25%
	ROBERTO CARLOS JAIMES SALDAÑA			072-2018	4,379,321.44	4,379,321.44	0.00	100.00%
	INIFED MEXICO (PAGO DE INSPECCION Y VIGILANCIA)				1,443,950.64	1,443,950.64	0.00	100.00%
T O T A L E S :		37,542,716.64	1,920,087.00		39,356,431.58	39,106,431.58	250,000.00	

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
PROGRAMA PROEXO 2016
OBRA: INSTITUTO TECNOLOGICO DE CHILPANCINGO, CHILPANCINGO, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

RENDIMIENTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 - ABRIL 2019

RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
2017	
SEPTIEMBRE	30,204.32
OCTUBRE	73,982.45
NOVIEMBRE	939,848.20
DICIEMBRE	66,849.57
2018	
ENERO	76,238.13
FEBRERO	64,816.00
MARZO	64,878.11
ABRIL	74,771.62
MAYO	59,980.35
JUNIO	68,211.22
JULIO	67,871.72
AGOSTO	65,283.14
SEPTIEMBRE	52,075.45
OCTUBRE	58,240.46
NOVIEMBRE	50,749.81
DICIEMBRE	39,728.38
2019	
ENERO	30,409.36
FEBRERO	21,452.61
MARZO	10,515.78
ABRIL	3,980.32
TOTAL:	1,920,087.00

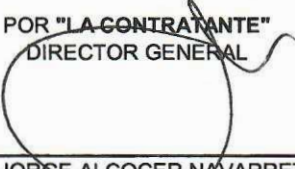
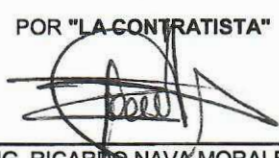


GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Instituto Guerrerense de la
**Infraestructura
Física Educativa**

CONTRATO No. PROEXOE-2016/033/2018/L.P.

CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA LUCASA, S.A. DE C.V.		
REPRESENTANTE LEGAL:	ING. RICARDO NAVA MORALES.		
DOMICILIO:	CALLE MORELOS MZ. 41 LT. 3 LOCAL B, COL. LA POZA, ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, C.P. 39370		
REGISTRO / GOBIERNO DEL ESTADO	SDUOP-PCOP-1166/2009	IGIFE-DG-C-0352/2011	RFC. CLU060223P13
ESCUELA O INSTITUCIÓN:	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHILPANCINGO; C.C.T. 12DIT0002E		
UBICACIÓN Y LOCALIDAD:	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.		
FUENTE DE LA INVERSIÓN:	PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR 2016 (PROEXOE).		
NÚMERO DE P.E.O DE OBRA:	PROEXOE-201601		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. EO-912040999-N1-2018		
DESCRIPCIÓN DE OBRAS O METAS:	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO "P" UNIDAD DEPARTAMENTAL TIPO II EN EST. ESPECIAL DE 11EE P.B.: 9 AULAS DIDÁCTICAS DE 2EE C/U + SERV. SANIT. 2EE C/U + CUBO PARA ESCALERAS DE 1EE + VESTÍBULO P.A.: 5 AULAS DIDÁCTICAS DE 2EE C/U + SERVICIOS SANITARIOS H Y M + CIRCULACIÓN + ÁREAS SECRETARIALES + JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS + EDIFICIO "R" CUBO PARA TINACOS + OBRA EXTERIOR (PLAZA Y/O ANDADORES + RED ELÉCTRICA + RED HIDRÁULICA + RED SANITARIA + CISTERNA + BARDA DE COLINDANCIA + SUBESTACIÓN ELÉCTRICA).		
MONTO DEL CONTRATO:	\$28,907,896.12	SUBTOTAL	\$28,907,896.12
		16 % I.V.A.	\$4,625,263.38
IMPORTE CON LETRA:	(VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.) MÁS I.V.A	TOTAL	\$33,533,159.50
MONTO DEL ANTICIPO 30%	10%= MAS I.V.A. (PARA INICIO DE LOS TRABAJOS)		
	20%= MAS I.V.A. (PARA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL)		
PROGRAMA DE OBRA:	FECHA DE INICIO:	18 DE ABRIL DEL 2018	
	FECHA DE TERMINACIÓN:	12 DE ENERO DEL 2019	
FORMA DE PAGO: CONTRA LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS			
FIRMA DEL CONTRATO:		FECHA: 16 DE ABRIL DEL 2018	
POR "LA CONTRATANTE" DIRECTOR GENERAL 		POR "LA CONTRATISTA" 	
ING. JORGE ALCOCER NAVARRETE.		ING. RICARDO NAVA MORALES.	



CONTRATO No. PROEXO-2016/033/2018/L.P.

Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte "EL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA" (I.G.I.F.E.), del Gobierno del Estado de Guerrero, a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATANTE", representado en este acto por el ING. JORGE ALCOGER NAVARRETE, en su carácter de Director General de este Instituto y por la otra parte la empresa CONSTRUCTORA LUCASA, S.A. DE C.V., representada en este acto por el ING. RICARDO NAVA MORALES, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA CONTRATISTA", a quienes en forma conjunta se le denominará "LAS PARTES" al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- "LA CONTRATANTE" DECLARA:

1.1.- La personalidad jurídica de "LA CONTRATANTE" es que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, creado por la Ley Número 727 que regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Veintitrés de Septiembre del año Dos Mil Ocho, bajo el número 77.

1.2.- Que su representante legal comparece con el carácter de Director General del INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (I.G.I.F.E.), acreditándolo mediante Instrumento Notarial Número 15,062 Volumen CXXVIII, pasado ante la fe del Licenciado Emilio Ignacio Ortiz Uribe Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría Número Dos, del Distrito Notarial de los Bravo, de fecha Once de Enero del año Dos Mil Dieciséis, sustentándose él mismo en la Ley Número 727 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el día Veintitrés de Septiembre del año Dos Mil Ocho en su Artículo 31 Fracciones I, II y III.

1.3.- Que requiere la contratación de los trabajos de obra pública especializada para la creación de espacios educativos, los cuales se describirán en el capítulo de cláusulas.

1.4.- Que los recursos son de origen presupuestal autorizados por la Secretaría de Educación Guerrero, con recursos del Programa: PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR 2016 (PROEXO).

1.5.- Que para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven en la ejecución de esta obra, con cargo a la partida presupuestal: PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR 2016 (PROEXO).

1.6.- Que la adjudicación del presente contrato de obra, se realizó mediante LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. EO-912040999-N1-2018, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 39 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1.7.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o documentos el ubicado en AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS S/N ESQUINA CON AVENIDA DE LA JUVENTUD, COL. BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

2.- DECLARA "LA CONTRATISTA":

2.1.- Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, según se acredita con la Escritura Número Siete Mil Doscientos Cincuenta y Nueve, Volumen XLIX, de fecha Veintitrés de Febrero del año Dos Mil Seis, pasada ante la Fe del Licenciado Emilio Ignacio Ortiz Uribe, Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de los Bravo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 2170*9 de fecha Diecinueve de Mayo del año Dos Mil Seis.

2.2.- Que su representado cuenta con todas las facultades generales y aun las especiales para suscribir el presente Contrato, según consta en la Escritura Número Once Mil Novecientos Treinta y Ocho, Volumen LXXVIII, de fecha Diecisiete de Agosto del año Dos Mil Nueve, pasada ante la Fe del Licenciado Emilio Ignacio Ortiz Uribe, Notario Público Número Dos, en ejercicio en el Distrito Judicial de los Bravo.



2.3.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

2.4.- Que se encuentra debidamente inscrita ante el **Registro Federal de Contribuyentes** con el número **CLU060223P13**.

2.5.- Tener amplia experiencia en la materia objeto del presente contrato y estar previamente inscrita en el Padrón de Contratistas de la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial**, así como en el **I.G.I.F.E.**

2.6.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la naturaleza de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras, que por al inscribirlo se encuentra en conformidad y sujeto cabal del mismo.

2.7.- Que conoce plenamente el contenido de la **Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia en todo lo que no se oponga a la Ley que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, así como el contenido de los siguientes **ANEXOS** que forman parte integrante de este contrato, relativo a:

- ANEXO-1** CATÁLOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN.
- ANEXO-2** PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- ANEXO-3** ACTA DE FALLO.
- ANEXO-4** COPIA DE LA FACTURA.
- ANEXO.-5** GARANTIAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO.

2.8.- Ser de Nacionalidad Mexicana y tener establecido su domicilio en: **Calle Morelos Mz. 41 Lt. 3 Local B, Col. La Poza, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39370**; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Previa las manifestaciones antes vertidas, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"**LA CONTRATANTE**", encomienda a "**LA CONTRATISTA**", los trabajos consistentes en: **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO "P" UNIDAD DEPARTAMENTAL TIPO II EN EST. ESPECIAL DE 11EE P.B.: 9 AULAS DIDÁCTICAS DE 2EE C/U + SERV. SANIT. 2EE C/U + CUBO PARA ESCALERAS DE 1EE + VESTÍBULO P.A.: 5 AULAS DIDÁCTICAS DE 2EE C/U + SERVICIOS SANITARIOS H Y M + CIRCULACIÓN + ÁREAS SECRETARIALES + JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS + EDIFICIO "R" CUBO PARA TINACOS + OBRA EXTERIOR (PLAZA Y/O ANDADORES + RED ELÉCTRICA + RED HIDRÁULICA + RED SANITARIA + CISTERNA + BARDA DE COLINDANCIA + SUBESTACIÓN ELÉCTRICA)**, en la obra: **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHILPANCINGO**, con C.C.T. 12DIT0002E, ubicada en la localidad de: **CHILPANCINGO DE LOS BRAVO**, municipio de **CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO**. Los cuales se realizarán de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso 2.7 de las Declaraciones hechas por la "**LA CONTRATISTA**", obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión y de acuerdo a las condiciones del lugar donde deban realizarse y la especificación de los trabajos, mismas que se tienen aquí por reproducidas como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

El presente contrato es por la cantidad de **\$28,907,896.12 (Veintiocho Millones Novecientos Siete Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos 12/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que será cubierto por "**LA CONTRATANTE**" mediante expedición de factura debidamente requisitada a nombre de "**LA CONTRATISTA**".



Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si **"LA CONTRATISTA"**. realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, y las partes reconocen que la autorización de la inversión relativa a los trabajos objeto del presente contrato dada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde única y exclusivamente al presente ejercicio presupuestal, y se acepta que la ejecución de la obra en los subsecuentes ejercicios, estará condicionada a la autorización de la inversión que en su caso emita la misma Secretaría.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

"LA CONTRATISTA". Se obliga a la firma del contrato correspondiente el día **16 de Abril del 2018**, a iniciar los trabajos correspondientes, el día **18 de Abril del 2018**, comprometiéndose a finalizarlos a más tardar el día **12 de Enero del 2019**, de conformidad con el programa de obra en **270 días naturales**, que forma parte integral del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 en el Artículo 57 Fracción IV**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LA CONTRATISTA" al firmar el respectivo contrato, se obliga a iniciar los trabajos pactados en el mismo, en la fecha de inicio mencionada en el párrafo anterior, ya que la **"CONTRATISTA"** al solicitar ingresar al padrón de este Organismo debe contar con la capacidad Técnica, Económica y Financiera y con ello tendrá que dar inicio a los trabajos encomendados, en fecha inicial señalada con anterioridad esto con fundamento en **Artículo 31 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero 266**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

"LA CONTRATANTE", pondrá a disposición de **"LA CONTRATISTA"** el o los inmuebles en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, previo acreditamiento del título de propiedad, cesión o donación, y normativos en cuanto a medidas y viabilidad para la construcción, así mismo elaborará y tramitará los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. Dicha entrega deberá constar por escrito, cumpliendo con lo que establece el **Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE "LA CONTRATISTA":

"LA CONTRATISTA", designará por escrito ante **"LA CONTRATANTE"** antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cédula Profesional de Arquitecto, Ingeniero o similar expedida por la Dirección General de Profesiones, quien actuará como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener la capacidad legal otorgada y la contratada, para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; reconociendo en todo momento lo autorizado y firmado por la persona designada como superintendente de construcción, quien deberá tener a disposición de **"LA CONTRATANTE"** en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, **"LA CONTRATISTA"** contará con un plazo de quince días naturales para hacer del conocimiento de **"LA CONTRATANTE"** del cambio en cuestión; **"LA CONTRATANTE"** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO:

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, mismas que **abarcarán periodos mensuales como máximo**, las cuales serán presentadas por **"LA CONTRATISTA"** a la Residencia de Supervisión, acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los **6 (Seis) días naturales** siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas; la que será los días **14 y 29** de cada mes; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **"LA CONTRATANTE"**, inicie el trámite de pago, de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La residencia de supervisión, dentro de los **15 (Quince) días naturales** siguientes a la presentación de las estimaciones, deberá revisarlas y en su caso autorizarlas. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra.



En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 3 (Tres) días naturales a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

El pago se hará a "LA CONTRATISTA" a través de la caja de "LA CONTRATANTE", elaborando los contra-recibos correspondientes contra la entrega de la estimación para que le sean cubiertas por "LA CONTRATANTE" en un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha de autorización por parte de la residencia de supervisión.

Para el caso de falta de pago oportuno de las estimaciones, incluyendo el ajuste de costos, "LA CONTRATANTE", a solicitud de "LA CONTRATISTA" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATISTA", de acuerdo al Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que "LA CONTRATANTE", realice algún pago en exceso, "LA CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los trabajos, debido a que "LA CONTRATANTE", se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados, vicios ocultos en la ejecución de la obra o por pagos efectuados en exceso. La autorización de las estimaciones, se hará por conducto de la Residencia de Supervisión, designada por "LA CONTRATANTE", para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones, deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS:

"LA CONTRATANTE" otorgará un 30% (Treinta por ciento) del monto total del contrato, que importa la cantidad de \$8,672,368.84 (Ocho Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos 84/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorgar".

El retraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante Convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si "LA CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas complementarias, en lo que no se oponga a la citada Ley.

En las obras cuyo plazo de ejecución pactado no rebase un ejercicio presupuestal, el anticipo deberá ser amortizado totalmente en el mismo ejercicio, mediante deducciones proporcionales con cargo a cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final. Para tales efectos, "LA CONTRATANTE" en su caso, efectuará la deducción respectiva al formularse la última estimación de referencia.

En el evento de que se haya previsto y se pacte el otorgamiento de anticipos subsecuentes, porque las condiciones de la obra los requieran y porque el plazo de ejecución convenido rebase un ejercicio presupuestal, dichos anticipos se sujetarán a lo siguiente:

1.- "LA CONTRATANTE" con base en la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate, notificará por escrito a "LA CONTRATISTA" el monto del anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalarán permanentemente en la obra y demás insumos.



2.- La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiendo liquidar cuando en la estimación se tenga un avance físico del 80% (Ochenta por ciento)

3.- El porcentaje de amortización inicial, será el resultado de dividir las cantidades recibidas por concepto de anticipos entre el importe de la obra; para la amortización de exhibiciones subsecuentes, deberá adicionarse al porcentaje anterior el que resulte de dividir el monto de la o las cantidades recibidas entre el importe de la obra aún no ejecutada, en la fecha en que las mismas sean entregadas a "LA CONTRATISTA".

Para garantizar la correcta inversión y exacta amortización de los anticipos, "LA CONTRATISTA" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del Acuerdo y/o Acta de Fallo, deberá presentar a "LA CONTRATANTE" una fianza equivalente a la totalidad del monto del anticipo recibido, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y a satisfacción de "LA CONTRATANTE" por la totalidad del anticipo, así lo establece el Artículo 59 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Contra la entrega de la fianza por parte de "LA CONTRATISTA", a satisfacción de "LA CONTRATANTE", ésta le cubrirá el importe total del anticipo. La falta de presentación oportuna de la fianza o su presentación en términos diferentes de los aquí asentados, acarreará automáticamente el retraso en la fecha de entrega del anticipo y en tal evento, no procederá la celebración del convenio de diferimiento anteriormente aludido, y por lo tanto, "LA CONTRATISTA" deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la Cláusula Tercera.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando "LA CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de "LA CONTRATANTE". En el caso de que "LA CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza.

En el evento de que "LA CONTRATISTA" destine el importe del anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma Cláusula, "LA CONTRATANTE" podrá optar por exigir de inmediato a "LA CONTRATISTA" la devolución del anticipo con sus accesorios o bien, optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato. En este último caso, "LA CONTRATISTA" deberá reintegrar a "LA CONTRATANTE" el saldo por amortizar en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión.

Si "LA CONTRATISTA" no amortizó el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables, pagará a "LA CONTRATANTE", gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de recargos para el pago de créditos fiscales, los gastos financieros se computarán por días calendario desde que se venció el plazo establecido en la presente Cláusula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "LA CONTRATANTE".

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión y exacta amortización del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

A) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley.

B) Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato, con vigencia mínima de un año a partir de la contratación.

C) Que la fianza garantizará los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente, o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.

D) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive, cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "LA CONTRATANTE" y se haya comunicado por escrito al deudor.

E) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE" que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los accesorios.



F) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 174, 175, 176, 178, 279, 280 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

OCTAVA.- GARANTÍAS:

"LA CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en la **Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266** aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas en la materia en lo que no se oponga a la citada Ley, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por "LA CONTRATANTE", en los términos de la Cláusula Séptima del presente instrumento.

"LA CONTRATISTA" presentará a "LA CONTRATANTE" dentro de los **10 (Diez)** días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATISTA" hubiese recibido copia del Acuerdo y/o Acta de Fallo de la adjudicación y antes de la suscripción del presente contrato, una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "LA CONTRATANTE" por valor del 10% (Diez por ciento), del importe total de los trabajos señalado en la Cláusula Segunda, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "LA CONTRATISTA", en términos de lo establecido en el **Artículo 59 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mientras "LA CONTRATISTA" no otorgue la póliza de fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto, no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula, "LA CONTRATISTA" no ha otorgado la fianza respectiva, "LA CONTRATANTE" hará efectiva la garantía de seriedad de la proposición, para el caso de Licitación, en concordancia con la Cláusula Décima Cuarta de las Bases de Licitación y además, optará por no formalizar dicho contrato. La fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y previamente determinada por "LA CONTRATANTE" a su favor y entera satisfacción.

Para los efectos del **Artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266** aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "LA CONTRATISTA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil del Estado de Guerrero, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, por lo que previamente a la recepción de los trabajos "LA CONTRATISTA" a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos o en su defecto, presentará una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (Cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (Cinco por ciento), del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta Cláusula, de no haber inconformidad por parte de "LA CONTRATANTE" la Institución Afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "LA CONTRATANTE" en dicho sentido. En caso de presentarse errores o vicios ocultos, "LA CONTRATANTE" lo comunicará de inmediato y por escrito a "LA CONTRATISTA" así como a la Afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte de "LA CONTRATANTE" al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "LA CONTRATANTE" a las Afianzadoras.

La póliza en que sea expedida la fianza, de conformidad con el **Artículo 60 Fracción II en relación al Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266** aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, en lo que no se oponga a la citada Ley, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue.

- A) Que sea expedida a favor de "LA CONTRATANTE".
- B) Que la Fianza se otorga en los términos de este contrato.



C) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien se hubiese celebrado algún **CONVENIO ADICIONAL**, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso la **"LA CONTRATISTA"**, presentar el endoso a la fianza en términos del **CONVENIO ADICIONAL**, prórroga o espera acordados.

D) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue desfasamiento, prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por **"LA CONTRATANTE"** y se haya comunicado por escrito al deudor.

E) Que la fianza estará en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de recepción total en caso de que **"LA CONTRATISTA"** no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y, en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivadas del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.

F) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

G) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"** que se producirá solo cuando **"LA CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

H) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 174, 175, 176, 178, 279, 280 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, **"LA CONTRATANTE"** podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

En el evento de que las partes celebren un **CONVENIO ADICIONAL** al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, **"LA CONTRATISTA"** se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

I) Que en tanto no se libere la fianza, **"LA CONTRATISTA"** tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la Afianzadora por **"LA CONTRATANTE"** que así lo indique.

J) Que la ejecución de la fianza será independiente de juicios civiles o administrativos que se inicien por diferencias contractuales.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS:

Cuando el atraso sea imputable a **"LA CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa que se encuentre en vigor. Los ajustes de costos serán calculados con base a los relativos de precios de insumos para la construcción que publica la Secretaría de la Función Pública, en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS:

"LA CONTRATANTE" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de **"LA CONTRATISTA"**. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.

"LA CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el Catálogo de Conceptos, hasta en tanto se autoricen por escrito de **"LA CONTRATANTE"** las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente, será responsabilidad de **"LA CONTRATISTA"** solidariamente con el personal de supervisión, la inobservancia de esta cláusula. En términos del Memorandum No. CAPECE/DJ/045/2001 de fecha 28 de mayo del año 2001 y Circular No. 02 del año 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN:

Por razones fundadas y explícitas, se podrá modificar el plazo y monto de los Contratos de Obra Pública mediante **Convenios**, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (Veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el Contrato, ni impliquen variaciones substanciales al Proyecto original.



En caso de expirar el plazo para la recepción de los trabajos, sin que "LA CONTRATANTE" haya recibido los mismos, estos se tendrán por recibidos.

"LA CONTRATANTE" podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo podrá recibirlos en los siguientes casos:

- A) Cuando "LA CONTRATANTE" determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- B) Si "LA CONTRATANTE" rescinde unilateralmente.
- C) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- D) Cuando la Autoridad Judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, "LA CONTRATANTE" recibirá los trabajos dentro del plazo de **30 (Treinta) días naturales**, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de "LA CONTRATISTA", dicha garantía será substituida por la fianza que se establece en la Cláusula Octava de este contrato.

Para toda recepción de obra, "LA CONTRATISTA" deberá entregar a "LA CONTRATANTE" fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos realizados, sin la cual no podrá recibirse la obra.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, para tales efectos, "LA CONTRATANTE" emitirá un oficio, el que deberá ser signado de conformidad por "LA CONTRATISTA", en el que se expresen los motivos de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior sin que ello implique su terminación definitiva. En este caso, el titular de "LA CONTRATANTE" designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "LA CONTRATANTE" éste pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un **CONVENIO ADICIONAL**, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 73 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Cuando ocurran razones de interés general, que den origen a la terminación anticipada del contrato, "LA CONTRATANTE", pagará a "LA CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate, de acuerdo a lo establecido en la Fracción III del Artículo citado en el párrafo anterior.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuita, que imposibiliten la continuación de los trabajos, "LA CONTRATISTA" podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la Terminación Anticipada del Contrato, deberá presentar ante "LA CONTRATANTE" su solicitud, quien resolverá dentro de los **15 (Quince) días naturales** siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "LA CONTRATISTA" obtenga de la Autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.



"**LA CONTRATANTE**" comunicará la terminación anticipada del contrato a "**LA CONTRATISTA**" y posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental a más tardar el último día hábil de cada mes. En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, "**LA CONTRATISTA**" deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES:

"**LA CONTRATISTA**" , como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "**LA CONTRATANTE**" en relación con los trabajos objeto de este contrato, por ningún motivo "**LA CONTRATANTE**" se convertirá en patrón sustituto o solidario de "**LA CONTRATISTA**" por los trabajadores que ella contrate para la obra.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"**LA CONTRATANTE**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el **Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones administrativas sobre la materia en lo que no se oponga a la citada Ley; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**LA CONTRATISTA**" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "**LA CONTRATANTE**" además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "**LA CONTRATANTE**" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cuando "**LA CONTRATANTE**" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "**LA CONTRATISTA**", exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que ésta, dentro del término de **15 (Quince) días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en cuyo caso "**LA CONTRATANTE**" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **15 (Quince) días hábiles** siguientes a lo señalado en la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "**LA CONTRATISTA**".

Se considera que "**LA CONTRATISTA**" incumple el contrato si no inicia los trabajos a la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución, por falta de materiales o equipo de construcción y no reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

De ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a "**LA CONTRATISTA**", "**LA CONTRATANTE**" procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de "**LA CONTRATISTA**" que pudiesen existir, así como la facultad que éste tiene de inconformarse por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los **15 (Quince) días naturales** siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

En tal evento, "**LA CONTRATANTE**" levantará Acta Circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos y asentándose las causas que motivaron la rescisión.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "**LA CONTRATISTA**" , el mismo se deberá reintegrar a "**LA CONTRATANTE**" en un lapso no mayor de **30 (Treinta) días naturales** siguientes a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "**LA CONTRATISTA**", para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la licitación, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y "**LA CONTRATISTA**" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "**LA CONTRATISTA**" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a "**LA CONTRATANTE**" gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado,



tratándose de prórroga en el plazo de Créditos Fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación. **"LA CONTRATANTE"** comunicará a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental la rescisión del contrato, tal y como lo establece el **Artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Sus servicios del Estado de Guerrero Número 266**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para su debido conocimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES:

"LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por **"LA CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, **"LA CONTRATANTE"** comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, lo anterior con fundamento en la **Fracción VIII del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse, **"LA CONTRATANTE"** retendrá en total el 2% (**Dos por ciento**) de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de **"LA CONTRATANTE"** a título de pena convencional por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA CONTRATISTA"**.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 3% (**Tres por ciento**) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"LA CONTRATANTE" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si **"LA CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"** con base en lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones complementarias y reglamentarias, en lo que no se oponga a la citada Ley, opte por rescindir el contrato por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**, procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los **30 (Treinta) días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"LA CONTRATISTA"**, ya que en tal evento, **"LA CONTRATANTE"** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan. No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que **"LA CONTRATANTE"**, para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, **"LA CONTRATISTA"** dará aviso a **"LA CONTRATANTE"** previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de **7 (Siete) días naturales** para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de **"LA CONTRATANTE"**, y éste resolverá lo conducente, en un plazo de Quince días hábiles.



En este caso de trabajos extraordinarios, "**LA CONTRATISTA**" desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el Representante de "**LA CONTRATANTE**" para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores. Las diferencias de volumen deberán ser notificadas al supervisor para que se proponga su autorización ante el Comité Interno de Obras quien podrá autorizarlo siempre que se justifiquen, no sean excesivas y se soliciten dentro de los **15 (Quince) días naturales** posteriores a que se detecten; precluirá el derecho de cobro si deja de aplicarse el mecanismo descrito en esta cláusula.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:

"**LA CONTRATANTE**" designa como su representante directo en la obra, para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos al **C. SUPERVISOR TÉCNICO DESIGNADO POR BITÁCORA** quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señalan los preceptos indicados.

Es facultad de "**LA CONTRATANTE**" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE:

En virtud de ser el presente un contrato Intuitu Personae, "**LA CONTRATISTA**" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones de obra, facturas o contra-recibos que se generen en los términos del presente contrato, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la cláusula siguiente.

"**LA CONTRATISTA**" no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro, con fundamento en el **Artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Sus servicios del Estado de Guerrero Número 266**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO:

"**LA CONTRATISTA**" podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las condiciones siguientes:

I.- Aviso previo, expreso y por escrito a "**LA CONTRATANTE**" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos con **30 (Treinta) días** de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso, deberá declarar "**LA CONTRATISTA**" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II.- Conformidad previa expresa y por escrito de "**LA CONTRATANTE**" respecto del aviso del punto anterior.

III.- Notificación preferente a través de corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas, en su caso contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "**LA CONTRATANTE**" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

IV.- En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o Notario Público, esto deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "**LA CONTRATANTE**" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Dirección Técnica y Dirección General de "**LA CONTRATANTE**".

V.- La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la Constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "**LA CONTRATANTE**" dentro de los **30 (Treinta) días naturales** siguientes a la celebración del contrato entre Cedente y Cesionario o Acreedor y Deudor Pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.

VI.- Cualquier otro dato o documento que "**LA CONTRATANTE**" estime necesario.



VII.- Queda expresamente convenido y así lo admite **"LA CONTRATISTA"**, que **"LA CONTRATANTE"** no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **"LA CONTRATISTA"** sea sustituida en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.

VIII.- **"LA CONTRATANTE"** y **"LA CONTRATISTA"** convienen que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

A) Créditos a favor de los trabajadores de **"LA CONTRATISTA"**.

B) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal del Estado.

C) Créditos a favor de **"LA CONTRATANTE"** teniendo preferencia dentro de éstos, los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este contrato a **"LA CONTRATISTA"**.

D) Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

"LA CONTRATANTE" tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el Cedente, Deudor Pignoraticio, Fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho. **"LA CONTRATANTE"** también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **"LA CONTRATISTA"** en un contrato de cesión de créditos o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **"LA CONTRATISTA"** a los créditos generados conforme a este contrato, o preferencia sobre dichos créditos.

VIGÉSIMA TERCERA.- DISCREPANCIA:

Las partes convienen que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el clausulado.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN:

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Sus servicios del Estado de Guerrero Número 266**, aplicada supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contenido de la sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas. En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil y el de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y por lo tanto, **"LA CONTRATISTA"** renuncia al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente documento y conociendo sus alcances legales, se procede a la firma por quienes en este acto intervienen a los **Dieciséis** días del mes de **Abril** del año **Dos Mil Dieciocho**, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

POR **"LA CONTRATANTE"**
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JORGE ALCOCER NAVARRETE.

POR **"LA CONTRATISTA"**

ING. RICARDO NAVA MORALES.